

octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 4 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.771-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a don Juan y don José Botey Riera la concesión eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan y don José Botey Riera en solicitud de concesión de línea eléctrica a 6.000 voltios, desde las centrales de los Saltos del Ter a la fábrica de los señores Botey Riera, que sea complementaria de la otorgada en 14 de octubre de 1932, en el sentido de que se conceda sobre la parte de su trazado que cruza una finca propiedad de doña Dolores Salvans Martí, toda vez que no se solicitó en su día sobre este tramo por contar con la autorización de la propietaria,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Juan y don José Botey Riera la concesión administrativa, complementaria de la que les fué otorgada en 14 de octubre de 1932, relativa al tramo que cruza una finca propiedad de doña Dolores Salvans Martí de la línea a 6.000 voltios, desde las centrales de los Saltos del Ter a la fábrica de los señores Botey Riera.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la citada línea en toda su longitud, con expresa inclusión del tramo que cruza la finca perteneciente a doña Dolores Salvans Martí y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre el citado predio de que es propietaria doña Dolores Salvans Martí, debiendo el concesionario proceder al abono de la indemnización correspondiente, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de 23 de marzo de 1900.

Séptima.—Durante el período de su explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resultan de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones tercera, cuarta, quinta, sexta, octava y novena son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Gerona, 5 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, G. Andréu. 1.842-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» (1.003), en solicitud de concesión de una línea eléctrica de transporte, a 23 KV., entre derivada de la de Carreño hasta la cantera de La Casona, barrio de Tabaza, en cuyas inmediaciones se establecerá una subestación de transformación.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» (L. 1.003), la concesión de la línea eléctrica, a 23 KV., derivada de la de Carreño hasta la cantera de La Ca-

sona, barrio de Tabaza, en cuyas inmediaciones se establecerá una subestación de transformación, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Derivación de la de Carreño.
Puntos intermedios: Predios particulares, líneas telefónicas y telegráficas y C. N. 632

Final de la línea: Centro de transformación de La Casona (Carreño).

Tensión: 23 KV.—Capacidad de transporte: 300 KW.—Longitud: 284 metros.—Conductores: Material, cobre; sección, 12,56 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, triangular.—Apoyos: Material, castaño.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de electrificación de la cantera «La Casona» sita en el barrio de Tabaza, del Concejo de Carreño», suscrito en Gijón en fecha septiembre de 1962, por el Ingeniero Industrial don José Núñez Antuña, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 104.306,75 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 5.346,14 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Oviedo, 15 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarriá.—1.526-E

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 30 KV., derivada de la de Basauri-Amurrio a Renfe, a la caseta de transformación de «Cementos Rezola», en el término municipal de Arrigorriaga.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión de la línea eléctrica a 30 KV., derivada de la de Basauri-Amurrio a Renfe, a la caseta de transformación de «Cementos Rezola», en el término municipal de Arrigorriaga, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Derivación a Renfe de la de Basauri-Amurrio.

Final de la línea: Centro de transformación «Cementos Rezola Vizcaya, S. A.»

Tensión, 30 KV.; longitud, 0,129 kilómetros; número de circuitos, dos. Conductores: Número, seis; material, aluminio-ace-ro; sección, 95,06 milímetros cuadrados; separación, 1,281 metros; disposición, exagonal. Apoyos: Material, metálico; altura media, 9,600 metros; separación media, 64,5 metros.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 30 KV., doble circuito, derivación a «Cementos Rezola Vizcaya, S. A.» de la de Basauri-Amurrio a Renfe, en Arrigorriaga», suscrito en Bilbao en fecha abril de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carrasco Tutón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 90.328,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en

lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento.

Bilbao, 12 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñio.—1.670-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1963 por la que se declara de utilidad para la enseñanza de Podología el «Tratado general de Podología» presentado por don Víctor Manuel Ruiz-Moreno García-Cuevas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento a instancia de don Víctor Manuel Ruiz-Moreno García-Cuevas, en solicitud de que sea declarada de utilidad para la enseñanza de la especialidad de Podología en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios la obra titulada «Tratado general de Podología».

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto declarar de utilidad para la enseñanza de Podología en las Escuelas de esta especialidad la obra de referencia, de la que es autor el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se amplía la plantilla de Profesores Auxiliares del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló con un Ayudante de Delineación y un Ayudante de Soldadura y Forja.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en los Decretos de 8 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 19) y de 3 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes) y en atención a las necesidades docentes del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló, en que se desarrollan las enseñanzas de los cinco cursos del Bachillerato Elemental y el primer año del Superior con un contingente de alumnado superior al de los restantes Centros de la misma modalidad, y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La plantilla del Profesorado Auxiliar del citado Centro de Benicarló se incrementará, a partir de 1 de febrero del presente año, con un Ayudante de Delineación y un Ayudante de Soldadura y Forja, ambos con la dotación reglamentaria de 9.600 pesetas anuales.

Segundo. Por el Patronato Provincial de Castellón de la Plana se procederá a la provisión de las citadas plazas con arreglo

a lo establecido en las disposiciones vigentes, incluyéndose en sus presupuestos la partida correspondiente a la obligación que por tal concepto le corresponde asumir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se crea en la Universidad de Murcia la cátedra «Cierva Codorniu»

Ilmo. Sr.: La Universidad de Murcia ha propuesto la creación de una cátedra especial dedicada al estudio de todas aquellas materias relacionadas con la Aeronáutica.

La creación de esta cátedra, que se denominará «Cierva Codorniu», como homenaje al gran inventor español, incrementará la relación existente entre la Universidad y la Academia General del Aire, con la que funcionará en íntima conexión, ha de suponer un decidido progreso en el campo de la investigación y de la técnica en la materia que es objeto de la cátedra, y al propio tiempo servirá de eficaz complemento a las cátedras especiales «General Palafox» y «Arzobispo Gelmírez», creadas en las Universidades de Zaragoza y Santiago, respectivamente, al establecer con el Ejército del Aire relaciones análogas a las que aquellas han supuesto con los Ejércitos de Tierra y Mar.

En atención a dichas consideraciones, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Universidad de Murcia la cátedra «Cierva Codorniu», en conexión con la Academia General del Aire.

Segundo.—La cátedra tendrá por objeto fundamental el estudio de todas aquellas materias relacionadas con la Aeronáutica, en tanto sirvan para completar o perfeccionar la formación cultural de los componentes de ambos Centros.

La cátedra fomentará la hermandad entre la Academia General del Aire y la Universidad.

Tercero.—La cátedra dependerá de un Patronato y un Director, al que ayudará en sus funciones un Secretario.

Cuarto.—El Patronato estará integrado del siguiente modo:

La Presidencia la ostentarán el Magnífico y Excmo. señor Rector de la Universidad y el Director de la Academia.

Vocales: El Director de la cátedra. Un catedrático por cada una de las Facultades. Tres Jefes u Oficiales de la Academia General del Aire.

Quinto.—El Director de la cátedra será designado por el Rector y Director de la Academia por mutuo acuerdo.

Sexto.—Los Catedráticos Vocales serán designados por el Rector.

Séptimo.—Los Jefes u Oficiales de la Academia General del Aire, Vocales del Patronato, serán designados por el Director de la Academia General del Aire.

Octavo.—El cargo de Secretario de la cátedra recaerá en uno de los Vocales del Patronato y será designado por éste.

Noveno.—Será de competencia del Patronato:

a) Velar por la aplicación de las normas contenidas en esta Orden, que constituyen el Estatuto de la cátedra, y el cumplimiento de los fines de la cátedra.

b) Reunirse al principio y al fin del curso para trazar las orientaciones generales de la actuación de la cátedra y considerar la labor desarrollada, así como en cualquier otra ocasión, previa convocatoria de la Presidencia.

c) Solicitar las ayudas precisas para el mejor cumplimiento de los fines de la cátedra.

d) Proponer las correcciones y adaptaciones que sea preciso introducir en los Estatutos para adecuarlos a las finalidades de la cátedra.

Décimo.—Será competencia del Director la promoción y ejecución de los acuerdos del Patronato en el desarrollo de las actividades de la cátedra.

Undécimo.—Será competencia del Secretario colaborar, bajo la dependencia del Director, en el desarrollo de las actividades de la cátedra y dirigir la parte administrativa de la misma.

Duodécimo.—Para el mejor cumplimiento de sus fines contará la cátedra con las subvenciones que puedan asignarle el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Aire y cualquier otra Corporación o entidad pública o privada y los particulares, las cuales figurarán en el presupuesto general de la Universidad como ingresos adscritos a fines especiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.